

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA DEL LISTADO DE CENTRALES DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. QUE SE HAN CERRADO O ESTÁN EN PROCESO DE CIERRE

NOT/DTSA/016/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 24 de enero de 2017

Visto el proceso de cierre de centrales llevado a cabo por Telefónica, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Análisis de mercados de banda ancha

Dando cumplimiento a su función de definición y análisis de los mercados, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó, con fecha 24 de febrero de 2016, la Resolución por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

En dicha Resolución, se impuso a Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica), en relación con los servicios mayoristas de acceso completamente

desagregado y compartido al bucle de cobre de abonado, una obligación de transparencia que incluye un procedimiento sobre el cierre de centrales.

El procedimiento definido incluye varias fases diferenciadas: anuncio del cierre, período de garantía en el que Telefónica continúa dando acceso a su red, y período de guarda de seis meses en el que Telefónica está obligada únicamente a la continuidad en la prestación de los servicios entregados. No es necesaria autorización explícita para iniciar el proceso de cierre de una central.

Asimismo, y como parte del procedimiento establecido, Telefónica deberá informar de la situación de la central a cerrar en sus sistemas de información mayorista, en particular al menos sobre la fecha de la comunicación de cierre y sobre la fecha de cierre.

Segundo.- Publicación de Información por parte de la CNMC

Con fecha 16 de junio de 2016 esta Sala aprobó la Resolución sobre la comunicación de Telefónica de paralización del proceso de cierre de ocho centrales.

En relación con la información proporcionada por los operadores a sus clientes en el proceso de cierre de una central, un operador propuso que la CNMC disponga de información neutral en su página web. Al respecto, se indicó que *“la CNMC puede estudiar las propuestas de los operadores con respecto a cómo se puede mejorar la información disponible, como podría ser la publicación en la página web de la CNMC de la información que se estime pertinente”*.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1 Habilitación competencial

En el marco de sus actuaciones la CNMC debe, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en lo sucesivo, LCNMC) *“garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*; estableciéndose en el artículo 5.1.a) entre sus funciones la de *“supervisión y control de todos los mercados y sectores productivos”*. En concreto en lo referente al sector de las comunicaciones electrónicas, el artículo 6 dispone que la CNMC *“supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”*, y en su apartado 5 añade que, entre sus funciones, estarán las atribuidas por la Ley General de Telecomunicaciones.

Para realizar las citadas labores de supervisión y control los artículos 6 de la LCNMC y 70.2 de Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones

(en adelante, LGTel), otorgan a esta Comisión, entre otras, las funciones de definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, la identificación del operador u operadores que posean un poder significativo cuando en el análisis se constate que el mercado no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, así como, en su caso, la de establecer obligaciones regulatorias a los mismos, todo ello de acuerdo con el procedimiento y efectos determinados en los artículos 13 y 14 de la misma LGTel y en la normativa concordante.

Finalmente, y atendiendo a lo previsto en el artículo 21.2 de la LCNMC, así como a lo dispuesto en los artículos 8.2 j) y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de esta Comisión, el órgano decisorio competente para adoptar este acuerdo es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

II.2 Necesidad de disponer de información pública sobre el proceso de cierre de centrales

Como se ha indicado en los Antecedentes, el análisis de mercados de banda ancha permite a Telefónica cerrar sus centrales de cobre siguiendo el procedimiento allí establecido. Los operadores alternativos y la CNMC disponen de información sobre dicho proceso, pues (1) Telefónica debe indicar en sus sistemas de información mayorista qué centrales están en proceso de cierre, y (2) Telefónica debe comunicar su intención de cerrar una central a la CNMC y a los operadores con cualquier servicio mayorista en la central.

Sin embargo, y como se ha puesto de manifiesto en la Resolución de 16 de junio de 2016, puede ser conveniente que tanto los usuarios afectados por el cierre de una central como instituciones locales (como los Ayuntamientos) puedan acceder a información pública sobre las centrales en proceso de cierre, de modo que puedan corroborar los datos que les comuniquen al respecto los operadores.

Por este motivo, se considera necesario que la CNMC publique en su página web una relación de las centrales en proceso de cierre, en la que se indiquen datos como el nombre de la central, su código MIGA (código identificativo de la central), el municipio en que está situada, la provincia, y la fecha definitiva de cierre (fecha del fin del período de guarda). Ninguno de estos datos es confidencial ni su publicación plantearía inconvenientes para los operadores ni ningún otro interesado. Las centrales ya cerradas deberían permanecer en el listado para que constara la fecha en que completaron el proceso de cierre.

A medida que se incorporen nuevas centrales al proceso deberán verse reflejadas en el listado publicado en la página web, por lo que la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual mantendrá debidamente actualizada dicha información.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

ACUERDA

Primero.- Publicar en la página web de la CNMC la relación actualizada de las centrales de Telefónica en proceso de cierre que se contiene en el anexo del presente Acuerdo.

Segundo.- La Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual mantendrá actualizada la información contenida en la citada relación de centrales de Telefónica en proceso de cierre.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual.